



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 14 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1417

Santiago De Cali, Octubre (14) De Octubre Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220064800.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta por **FRANZ MURILLO LONDOÑO** mediante apoderada judicial contra de los señores **ALEXANDER CARDONA GUEVARA y WILLIAM SAUL HERMOZA LOPEZ** mediante la cual se pretende hacer valer un instrumento cambiario, no obstante, al revisar la misma y sus anexos se observan las siguientes falencias:

- 1.- No se aporta como copia anexa el titulo valor “pagare” con el cual pretende impetrar la demanda.
- 2.-Debera la parte actora precisar en los hechos y en las pretensiones contra quien dirige la demanda, lo anterior obedece a que solo relaciona el nombre de uno de los demandados.
- 3.- la togada no indica la dirección física y/o electrónica del demandado WILLIAM SAUL HERMOZA LOPEZ.
- 4.- No cuantifica en debida forma el monto total de las pretensiones de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez

que al presentar la demanda debe ponderar el capital de la obligación, intereses de plazo y/o corrientes e igualmente intereses moratorios si estos se causaron.

5.- Omite la parte actora indicar dónde se encuentra el documento objeto ejecución, exigencia con la que debe cumplir el escrito genitor de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del CGP e igualmente la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar la parte demandante, bajo la gravedad del juramento, que el documento cambiario se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

6.- Se advierte a la apoderada ejecutante que debe remitir el escrito de subsanación en formato PDF al correo institucional del Despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del correo electrónico anunciado en la demanda como canal de comunicación, el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional De Abogados.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria